



PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO No. 2023-00433-00

(M)

Al despacho del señor Juez, sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **ADRIÁN FERNANDO CUEVAS PÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 91.351.302.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, es competencia de este Despacho conocer de las presentes diligencias.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 7 de junio de 2023 en la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por **ADRIÁN FERNANDO CUEVAS PÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 91.351.302, ordenando la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento 1 del artículo 563 del CGP¹.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de las acreencias de quinta clase del deudor con el Banco de Occidente, es de indicar que, tal como lo regula el artículo 566 del CGP, los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, hipótesis aplicable al presente caso, motivo por el cual no es necesario que este Despacho realice pronunciamiento alguno al respecto, por cuanto ya se encuentra inmerso en la relación presentada.

Por otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA identificado con C.C. No. 88.197.806 y T.P. 256305 del CSJ, como apoderado de Banco de Occidente en calidad de acreedor dentro de estas diligencias y en los términos y para los efectos del mandato conferido, de conformidad con lo regulado por los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor **ADRIÁN FERNANDO CUEVAS PÁEZ** en términos del artículo 563 y 564 del CGP.,

¹ Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos: 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **ADRIÁN FERNANDO CUEVAS PÁEZ** identificada con C.C. 91.515.573.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia² a MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ identificada con C.C. 28.423.610, quien podrá ser ubicada en la carrera 29 # 51-03, teléfonos 6996580 -3183586034, correo electrónico msolano_gutierrez@hotmail.com

Por secretaria, líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación. Nombramiento que se hace de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 2012³.

TERCERO: FÍJESE como honorarios provisionales del liquidador la suma de **\$320.750**, los cuales estarán a cargo del deudor **ADRIÁN FERNANDO CUEVAS PÁEZ** identificada con C.C. 91.351.302. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por él mismo, en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN -, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas.

SEXTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador, emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor **ADRIÁN FERNANDO CUEVAS PÁEZ**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito de amplia circulación.

² Decreto 2677 de 2012 artículo 47 - Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.4.10.2 –sección 10.

³ por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones.



SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **ADRIÁN FERNANDO CUEVAS PÁEZ** y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: PROHIBIR a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

DÉCIMO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **ADRIÁN FERNANDO CUEVAS PÁEZ** identificada con C.C. 91.351.302. Lo anterior, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR al deudor **ADRIÁN FERNANDO CUEVAS PÁEZ** identificada con C.C. 91.351.302. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, para que informe el juzgado, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte de la presente actuación.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ADRIÁN FERNANDO CUEVAS PÁEZ** en calidad de deudor, para que informe el correo electrónico a través del cual recibirá notificaciones dentro de estas diligencias.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA identificado con C.C. No. 88.197.806 y T.P. 256305 del CSJ, como apoderado de Banco de Occidente en calidad de acreedor dentro de estas diligencias y en los términos y para los efectos del mandato conferido, de conformidad con lo regulado por los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°110 del 14 agosto de 2023.